



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE 977 PLAZAS PARA REPRODUCTORAS EN PRODUCCIÓN DE LECHÓN A NOMBRE DE D. GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA).**

Visto el expediente nº 51/07 AU/AI instruido a instancia de D. Gabriel González Pérez, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 977 plazas de reproductoras en producción de lechón con domicilio en Paraje Cañada Jiménez, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de diciembre de 2006 el titular de la explotación D. Gabriel González Pérez con DNI 27.477.163-Y, con domicilio social en Ctra de El Palmar, nº 441 de Aljucer, en el término municipal de Murcia, y arrendada por Consuelo Pérez Gálvez, S.L, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina ubicada en Paraje Cañada Jiménez, polígono 31 parcela 64 y 65, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia). La instalación consta 977 plazas de reproductoras en producción de lechón.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta de certificado de compatibilidad urbanística de fecha 16 de enero de 2007.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 154 a 6 de julio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18, afirmando que la finca donde se ubica la instalación, según la normativa vigente, se encuentra situada en Suelo No Urbanizable, pero según la normativa en trámite, la clasificación de suelo la finca se encuentra situada en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

**Sexto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

**Séptimo.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, si emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

**Séptimo.** La mercantil dispone de Licencia de Apertura de Establecimiento para 977 en producción de lechón por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia con fecha de 17 de septiembre de 2004.

**B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 9.3.c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras.

**Segundo.** De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.



**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

### C) RESOLUCIÓN

**Primero. Autorización.** Conceder autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 977 plazas para reproductoras en producción de lechón a nombre de D. Gabriel González Pérez, ubicadas en Paraje Cañada Jiménez, polígono 31 parcela 64 y 65, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

**Segundo. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este Certificado de Entidad Colaboradora, junto con el Programa de vigilancia Ambiental, acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**Tercero. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

**Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Quinto. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



**Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Octavo. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Décimo. Legislación sectorial aplicable.** En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**Undécimo.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 20 de febrero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE D. GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ**

**1.-DATOS DE LA INSTALCIÓN.**

**1.1.- Ubicación.**

<b>Situación:</b> Paraje Cañada Jiménez en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia)		<b>Clasificación del suelo:</b> Actualmente suelo no Urbanizable. En trámite Suelo Urbanizable No Sectorizado
<b>Coordenadas geográficas:</b> X: 646.550; Y:4.181.800	<b>NOSE-P.</b> 110.04	<b>Nº de horas de funcionamiento por año:</b> 2.000 <b>Superficie de suelo total:</b> 117.950 m <sup>2</sup> <b>Superficie construida:</b> 3.610,9 m <sup>2</sup>

**1.2.- Descripción de las instalaciones.**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas.**

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho (m)	Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> )	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Capacidad total
Cerdas en estado de gestación	Parques con zona techada	Zona libre	13.800	130	-	61.800	992
	Parques	Zona Libre	10.000	63	-		
	Parques	Zona Libre	38.000	-	-		
	Naves cerradas compuestas por corralinas	40x7	280	-	2		
Cerda con lechones hasta el destete( de 0 a 6 Kg)	Nave cerrada	100x13	1.300	2.210	1	1.300	
Lechones de 6 a 20 Kg)	Nave cerrada compuesta por boxes	46x7	322	160	1	1.353,5	2.210
	Nave cerrada compuesta por boxes	37x4,5	166,5		1		
	Nave cerrada compuesta por boxes	34x4,5	153		1		
	Nave cerrada compuesta por boxes	30x6	180		1		
	Nave cerrada compuesta por boxes	36x6	216		2		



	Nave cerrada compuesta por boxes	20x5	100		1		
Verracos	Nave de verracos	28x4,8	134,4	9	1	134,4	9
	Nave de verracos	23x5	115	-	1	115	-

Según los estándares zootécnicos, una explotación de producción de lechones de 20 Kg, con capacidad de 992 plazas de reproductoras precisaría:

- 210 plazas de lactación (42x5 semanas).
- 782 plazas de gestación, en sus distintas fases productivas.
- 1.743 plazas de transición, correspondientes a 5 ciclos de 350 lechones cada uno.

Por tanto, la explotación podrá disponer como máximo de 1.743 plazas de lechones de 6 a 20 Kg aunque la explotación tenga capacidad para 2.210.

Se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y en especial en lo referente al diseño de los alojamientos.

#### 1.2.2.-Instalaciones auxiliares.

- Aseo-Vestuario
- Lazareto
- Badén de desinfección
- Foso de cadáveres
- Cuatro balsas de almacenamiento de purines.
- Silos.
- Laboratorio.
- Caldera.

#### 1.3.-Materias primas.

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad	Tipo de almacenamiento
Pienso	2.083 Tm/año	NO	Sólido	Silos	Depósito aéreo
Agua	9.963 m <sup>3</sup> /año	NO	Líquido	Depósito	Depósitos aéreo
Gasoil	36.5 Tm/año	Si	Líquido	Depósito	Nave cerrada



## 2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

### 2.1.- Catalogación de la actividad.

<b>GRUPO B</b>	2.13.2	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
<b>Catalogación</b>	10 05 04	Cerdas
<b>GRUPO C</b>	3.1.1	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### 2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Foco	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Caldera (Gasoil)	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>

### 2.3.- Condiciones de funcionamiento.

#### 2.3.1.- Niveles de inmisión

<b>Materia sedimentable</b>	300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
<b>SH<sub>2</sub></b>	100 (microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 24 horas)
		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

### 2.4.-Características del foco puntual (caldera):

Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Nº de horas funcionamiento /año	Potencia termias/h	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (cm)	Combustible utilizado Tm/año
1	Chimenea de caldera	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>	5.880	80	2,5	25	Gasóleo; 36,5

### 2.5.-Niveles de emisión.

#### 2.5.1.- Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó contaminante	Sustancia	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad		2	Escala Bacharach	Decreto 833/1975
		1	Escala Ringelmann	Decreto 833/1975



SO <sub>2</sub>	850	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975
CO	1.445	ppm	Decreto 833/1975
NO <sub>x</sub> (medido como NO <sub>2</sub> )	300	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

## 2.6.-Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

### - APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

### - MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

### - MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniac, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
  - Utilización de cubierta flotante:
    - Costra natural

### - POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN:

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.





### 3. AGUAS.

#### 3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Mancomunidad de canales del Taibilla	Abastecimiento animales	Balsa de almacenamiento	7.000
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

#### 3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

#### 3.3.- Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza .

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

### 4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

#### 4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales	180202*





para prevenir infecciones	
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente

#### 4.2.-Capacidad de producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Capacidad de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerda co lechones hasta el destete (de 0 a 6 Kg)	248	992	5.059,2	14.880
Lechones de 6 a 20kg	44,20	2.210	906,1	2.630
Cerda de reposición	22,4	160	400	1.360
<b>TOTAL</b>			<b>6.365,3</b>	<b>18.870</b>

#### 4.3.- Instalaciones de almacenamiento de purines.

##### • Elementos – Dimensiones.

Elemento	Volumen (m <sup>3</sup> )
Cuatro balsas de forma rectangular, impermeables	5.565
Una balsa de purín de forma rectangular, impermeable	575,5
<b>TOTAL</b>	<b>6.140,5</b>

##### • Capacidad.

Capacidad de Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (meses)
6.365,3	6.140,5	11,58

#### 4.4.- Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Según la documentación aportada en la explotación existen cuatro balsas de almacenamiento de purines, con forma rectangular y una capacidad de 5.565 m<sup>3</sup> aproximadamente y una quinta con forma rectangular con una capacidad de 575,50 m<sup>3</sup>

Las cinco balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:



La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

#### 4.5.- Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	6.365,3

Las explotaciones que entreguen estiércol a un centro de gestión deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato. Los centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

#### 5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeables con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.

#### 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley (método de analítico, frecuencia y tipo de medición...)
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento